

Circular No. 011 de 2016
Línea Contable S.A.S.

Reforma tributaria

Ley 1819 del 29 de Diciembre de 2016

Javier E. García Restrepo

Diciembre 29 de 2016

“La diferencia entre la muerte y los impuestos es que la muerte no empeora cada vez que el congreso se reúne.”

Will Rogers (1879-1935)

El nuevo escenario tributario

Con la celeridad que se necesita en un caso de estos donde el tiempo apremió, el aventajado “pupitrazo” no se hizo esperar, y con el aplauso de unos y el disgusto de muchos se tiene reforma tributaria, presentada con el remoquete de estructural pero que de eso solo tiene el “alias”

Son apenas 376 articulitos, algunos de hasta dos páginas y otros que contienen varios artículos del Estatuto Tributario que consumen 174 páginas que tenemos que leer y releer entre el 29 de diciembre de 2016 y el 1° de enero de 2017 para empezar a aplicar. Para esto buena enseñanza nos dejaron los legisladores que en un acto de valentía aprobaron 300 articulitos de una sentadita. ¡¡¡ Valientes los carajos!!!

Pero bueno, el 19% del IVA caminó campante en medio de la más endulzada discusión sin atender el clamor del pueblo delirante. Ahí lo tendremos para bastante rato. Las personas naturales ya no deberán tener

en cuenta el IMAN ni el IMAS, pero si cinco rentas cedulares, dependiendo de lo que haga y tres tablas de impuestos más el impuesto de ganancia ocasional, a esto han llamado simplificación.

También ha nacido un nuevo bebé, carismático y voluntarioso al que se ha llamado Monotributo, que bien puede ser un avance en materia de impuesto y seguridad social pero que hasta ahora no le han apreciado sus atributos.

Se le dio sepultura, por ahora, al impuesto al patrimonio pero vía libre al cuatro por mil o gravamen a los movimientos financieros. También se cerró el camino del CREE pero se le dio aliento al impuesto a los dividendos y una sobretasa en el impuesto de renta.

Los grandes evasores temblaran, pero como dicen unos, de la risa. Hay que esperar para creer que los evasores de más de cinco mil millones de pesos si tendrán que temperar entre rejas.

Los ansiosos jubilados quedaron como novia de pueblo, vestidos y alborotados, porque la disminución de los aportes a salud, del 12% al 4% prometida desde la campaña del Nobel, no se cumplió, nada raro.

Y ¿desde cuando facturar con el 19% del IVA?

Lo mejor de todo es que muchas personas andan creyendo lo que nuestro Ministro de Hacienda nos repitió hasta el cansancio por televisión: El aumento de la tarifa del IVA es a partir del 1 de febrero de 2017, nadie puede cobrar el IVA del 19% en Enero de 2017. Pero eso no era lo que decía el proyecto y tampoco lo dijo el Art. 198 de la Ley 1819, como se puede observar a continuación:

Plazo máximo para remarcar precios por cambio de tarifa de IVA.

Para la aplicación de las modificaciones al impuesto sobre las ventas por cambio en la tarifa, cuando se trate de establecimientos de comercio con venta directa al público de mercancías premarcadas directamente o en góndola, existentes en mostradores, podrán venderse con el precio de venta al público ya fijado, de conformidad con las disposiciones del impuesto



Contable y
Tributariamente cerca de usted

sobre las ventas aplicables antes de la entrada en vigencia de la presente ley, hasta agotar la existencia de las mismas.

En todo caso, a partir del 1º de febrero de 2017 todo bien y servicio ofrecido al público deberá cumplir con las modificaciones establecidas en la presente ley.”

Si había una vigencia diferente en el IVA pero solo en algunos casos. Resulta que el aplazamiento era solo para los productos señalados en el artículo anterior. Es más, la DIAN mediante un comunicado de hoy, Diciembre 29 de 2016, aclara la situación.

En conclusión, si usted no está en la situación que plantea el artículo anterior debe empezar a facturar el IVA del 19% a partir del 1º de Enero de 2017.

Feliz año, feliz IVA y feliz reforma. Sonría.....

Hasta pronto.

“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte las circulares respectivas”.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”